

barnizados exterior e interiormente (compuestos por dos piezas una, cuerpo tapa de fondo y otra tapa de cierre), de la posición estadística 73.23.23.

Tercero.—A efectos contables de la presente ampliación se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos del producto IV exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades: 121 kilogramos de la mercancía 1; 1,19 kilogramos de la mercancía 4; 1,94 kilogramos de la mercancía 6; 0,315 kilogramos de la mercancía 5.

— Como porcentajes de pérdidas en la elaboración del producto IV, se establecen los siguientes: Para la mercancía 1, el del 17,30 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30; para la mercancía 4, el del 71,34 por 100, en concepto exclusivo de mermas; para la mercancía 6, el del 71,42 por 100, en concepto exclusivo de mermas; para la mercancía 5, el del 100 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

Cuarto.—Las exportaciones del producto IV que se hayan realizado desde el 6 de abril de 1982 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden del 26 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

29950 ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Minerva. S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Minerva. S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hojalata y la exportación de envases.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Minerva, S. A.», con domicilio en Málaga, Alameda de Colón, 32, y N. I. F. A-29002334, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Hojalata electrolítica, primera calidad, en planchas sin obrar y con recubrimiento de estaño de 0,25 lb/metros cuadrados, temper 3, con espesor entre 0,20 y 0,30 milímetros (posición estadística 73.13.84).

Tercero.—Los productos a exportar son:

Envases de hojalata conteniendo aceites vegetales comestibles de las siguientes características (P. E. 73.23.25),

Envases	Medidas envase	
	Milímetros	
Cinco litros	185 × 111 × 320	
Cuatro litros	165 × 111 × 292	
Tres litros	185 × 111 × 220	
Un litro rectg.	102 × 71 × 170	
Un litro cilind.	93 × 171	
800 gramos	102 × 71 × 170	
750 ml.	102 × 71 × 141	
375 ml.	83 × 57 × 111	
150 gramos	61 × 42 × 100	

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos netos del producto exportado, descontando el peso de cualquier otra materia prima que pudiera estar contenida en dicho producto, se datarán en cuenta de admisión temporal 111,11 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como porcentajes de pérdidas se establecen en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.30, el 10 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado el porcentaje en peso, calidad, espesor y exacto recubrimiento de estaño de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 8.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

29951 ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «S. A. Sanpere», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliéster continuo sin texturar y la exportación de tejidos de poliéster continuo blanqueados y teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Sanpere», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de poliéster continuo sin texturar y la exportación de tejidos de poliéster continuo blanqueados y teñidos, autorizado por Decreto 706/1970, de 12 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) y prorrogado hasta el 17 de septiembre de 1982.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses más, a partir del 17 de septiembre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Sanpere», con domicilio en Córcega, 329, Barcelona y N. I. F. A-08-031346, la importación de hilados de poliéster continuo sin texturar (PP. EE. 61.01.25 y 61.01.26) y

exportación de tejidos de poliéster continuo blanqueados y teñidos (PP. EE. 51.04.11.1, 51.04.11.2 y 62.02.09.3).

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29952 ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Sociedad Anónima Tejidos Industriales» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y flocas de fibras textiles sintéticas y la exportación de tejidos de dichas fibras, blanqueados y teñidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Tejidos Industriales», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y flocas de fibras textiles sintéticas y la exportación de tejidos de dichas fibras, blanqueados y teñidos, autorizado por Orden ministerial de 16 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero), ampliado por Orden de 2 de diciembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), prorrogado hasta el 21 de julio de 1982.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por seis meses a partir del 21 de julio de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Tejidos Industriales», con domicilio en Providencia, 160, Barcelona, y N. I. F., para la importación de hilados y flocas de fibras textiles sintéticas y la exportación de tejidos de dichas fibras, blanqueados y teñidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29953 ORDEN de 1 de octubre de 1982 por la que se modifica a la firma «Talleres Elay, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de partes y piezas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Elay, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de hierro o acero y la exportación de partes y piezas autorizado por Ordenes ministeriales de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Talleres Elay, S. A.», con domicilio en carretera Lizárraga, Anzuola (Guipúzcoa) y N.I.F. A-20-033254 en el sentido de incluir como nueva mercancía de importación la siguiente:

4) Flejes de hierro o acero, simplemente laminados en frío, calidad: AISI C1010 (0,8/0,13 por 100 C; 0,3/0,6 por 100 Mn; 0,1 por 100 Si; P y S 0,05 por 100 máx.) de 1 a 6 milímetros de espesor, de la P. E. 73.12.29.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de julio de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero de 1982) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de octubre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29954

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 15 de noviembre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,180	120,440
1 dólar canadiense	98,164	98,513
1 franco francés	16,429	16,478
1 libra esterlina	195,872	196,811
1 libra irlandesa	157,685	158,535
1 franco suizo	53,919	54,166
100 francos belgas	239,400	240,437
1 marco alemán	46,361	46,559
100 liras italianas	8,069	8,004
1 florin holandés	42,665	42,841
1 corona sueca	15,888	15,947
1 corona danesa	13,239	13,284
1 corona noruega	16,426	16,487
1 marco finlandés	21,590	21,679
100 chelines austriacos	660,691	664,423
100 escudos portugueses	130,127	130,714
100 yens japoneses	44,886	45,074

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

29955

ORDEN de 2 de noviembre de 1982 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Málaga, así como la composición del Tribunal, fecha, hora y lugar del examen.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Publicada la Orden ministerial de 21 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio) por la que se hacía pública la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Málaga, y no habiéndose presentado ninguna reclamación al efecto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes provinciales de Málaga, que queda como sigue:

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que deseen examinarse

Albadalejo Córdoba, Ricardo: Alemán.
Alonso Pérez, Fernando: Alemán.
Alonso Ruibal, María Asunción: Sueco.
Burgos Brenes, Miguel: Holandés, alemán e italiano.
Castellón Bitón, Ricardo: Holandés, alemán y árabe.
Corpas Hernández, Lorenzo: Italiano y alemán.
Fernández Nebreda, María José: Alemán.
Fernández Steinko, Armando: Alemán.
Fernández Steinko, María Rosa: Alemán.
Fernández Steinko, Marta: Alemán.
Fernández Wiberg, Margarita: Sueco.
Field Cook, Penélope Angela: Alemán e italiano.
Galdó Seco, María del Carmen Esperanza: Italiano.
Ginés Moscoso, Miguel: Italiano.
González Caravante, Salvador: Alemán, italiano y ruso.
González Pasadas, Ventura: Japonés.
Hernández Fernández, Francisca: Japonés.
Hernández Pérez, María José: Italiano.
Jacobsson Olsson, Juan Olof: Sueco.
Jese Flachmann, Ursula: Alemán.
Lama Ferreira, Celso Néstor: Italiano.
Lara Berrocal, Julio Miguel: Alemán.
Lara Medina, Antonio: Italiano.
Lázaro Arques, José: Alemán.
Leiva Ruiz, Moisés: Alemán e italiano.
López-Cortijo Díez de Oñate, Joaquín: Danés.
Mairate Ourrant, Remo: Italiano.
Maldonado Moro, Francisco: Alemán e italiano.
Martín Narváez, Diego: Alemán.
Martínez Valdivielso, Valentina: Alemán.
Medina Hinojosa, María del Rosario: Italiano.
Moreno Ibáñez, Juan José: Italiano.
Moreno Ortega, Juan Manuel: Italiano y alemán.